

Prefectura Naval Argentina

ORDENANZA N° 5/01 (DPSN)

TOMO 3

“RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE”

Buenos Aires, 9 de octubre de 2001.

NORMAS DE INSPECCIÓN Y/O VERIFICACIÓN PARA LOS PUERTOS, TERMINALES PORTUARIAS Y/O MUELLES AUTORIZACIÓN PARA EL AMARRE

VISTO lo informado por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 20.094 (Ley de la Navegación), establece en su artículo 39 que corresponde a la Autoridad Marítima, regular lo referente a la seguridad en el amarre y fondeo de buques y artefactos navales; el uso de muelles, fondeaderos, atracaderos y artefactos de amarre y demás medios destinados a tales fines y los elementos de señalamiento, seguridad y auxilio y el personal de vigilancia de buques y artefactos navales.

Que la Ley 24.093 (Ley de Actividades Portuarias) establece en su artículo 6°, inciso j), que a los efectos de la habilitación, la Autoridad competente deberá tener en cuenta previo a su otorgamiento, entre otras pautas, la de Policía de la navegación y seguridad portuaria, y asimismo, en su artículo 21 determina que todos los puertos comprendidos en dicha Ley estarán sometidos a los controles de las autoridades nacionales competentes, conforme a las leyes respectivas.

Que la Ley 18.398 (Ley General de la Prefectura Naval Argentina), establece en su artículo 4° que la Prefectura Naval Argentina actúa con carácter exclusivo y excluyente en mares, ríos, lagos, canales y demás aguas navegables de la Nación que sirvan al tránsito y al comercio interjurisdiccional y en los puertos sometidos a jurisdicción nacional.

Que el artículo 302.0102 del REGINAVER (Decreto: 4.516/73) determina como atribución de esta Autoridad Marítima el dictado de normas a las que tendrá que ajustarse cada puerto en particular.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

ARTICULO 1°. Apruébense las **Normas de Inspección y/o Verificación para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles**, existentes o a crearse, establecidas en los Agregados N° 1 y N° 2 a esta Ordenanza, tendientes al otorgamiento por parte de esta Autoridad Marítima, de la correspondiente Autorización de Amarre.

ARTICULO 2°. La aplicación de la presente Ordenanza regirá para los puertos, terminales portuarias y/o muelles nuevos y/o a crearse, a partir de la fecha indicada en el encabezamiento.

ARTICULO 3°. Los puertos, terminales portuarias y/o muelles existentes, que no hayan obtenido la respectiva Autorización de Amarre, dispondrán de un plazo máximo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente, para la iniciación del trámite tendiente a su regularización.

ARTICULO 4°. Por la SUBPREFECTURA NACIONAL, se procederá a su trámite aprobatorio, impresión como Ordenanza (DPSN) y distribución, incorporando al Tomo 3 – RÉGIMEN OPERATIVO DEL BUQUE -. Posteriormente corresponderá su archivo en el organismo propiciante como antecedente.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2001.

(Expte. P-10.938-c-v-2001).
(Parcial de Ordenanza RPOL,LC9 N° 3-2001)
(Nro. de orden 318)

NORMAS DE INSPECCIÓN Y/O VERIFICACIÓN PARA LOS PUERTOS, TERMINALES PORTUARIAS Y/O MUELLES AFECTADOS AL COMERCIO INTERNACIONAL O INTERPROVINCIAL.

1. Consideraciones generales:

La Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, a través del Departamento Seguridad de la Navegación (División Navegación), efectuará las inspecciones y/o verificaciones de los sistemas detallados en el presente Agregado y de corresponder, dictará la pertinente Disposición autorizando el amarre de buques.

Las inspecciones y/o verificaciones se llevarán a cabo una vez que se haya realizado el análisis preliminar, en base a la documentación o información presentada por el peticionante, acorde lo establecido en el punto 3.

Todas aquellas observaciones que se formulen durante la inspección y/o verificación, deberán ser subsanadas por los interesados en un plazo que se establecerá acorde su magnitud.

2. Inspección y/o Verificación de los Sistemas:

2.1. Sistema de amarre:

De acuerdo a los planos y parámetros del buque de diseño utilizado para la construcción del muelle, se verificará:

En bitas / bolardos: cantidad, distribución y resistencia.

En defensas: cantidad, tipo, eficacia del sistema y capacidades.

2.2. Sistema de Balizamiento e Iluminación:

Se comprobarán los elementos de señalización de las obras de arte acorde lo establecido en el Reglamento de Señalización Marítima (Pub. H-505). Con respecto a la iluminación del muelle en sí, se verificará que las columnas de iluminación no encandilen al navegante en las maniobras de atraque y a los buques en navegación.

2.3. Sistema de Lucha contra Incendio:

Se probarán los elementos fijos instalados según los planos de obra, verificando su eficacia, como así mismo, la cantidad, tipo, disposición y ubicación de los elementos portátiles.

2.4. Sistemas operativos:

Se probarán las alarmas instaladas para casos de hombre al agua, incendio, etc., verificando que su sonido sea diferente a cualquier otra alarma instalada en la Terminal o Muelle y que la potencia sea tal, que pueda ser escuchada desde el puesto o cabina de control de operaciones de dicha Terminal Portuaria; asimismo, se comprobarán los medios de comunicación fijos y/o portátiles entre la Terminal y el buque.

2.5. Procedimientos para Emergencias:

Se constatarán las Normas y Procedimientos para los casos de Hombre al Agua e Incendio.

2.6. Varios:

Se complementará la inspección verificando, de corresponder, acceso al Muelle o Terminal; pasarelas, escalas, aros salvavidas y soportes, cabos salvavidas, etc.

3. Procedimiento que deberán seguir los administradores, propietarios y/o responsables del Puerto, Terminal portuaria y/o Muelle:

Previo a la finalización de las obras el propietario, su representante legal o apoderado del puerto, terminal portuaria o muelle, solicitará con una anticipación no inferior a SESENTA (60) días la correspondiente inspección y/o verificación de las obras, a la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, Departamento Seguridad de la Navegación (División Navegación), a través de la dependencia jurisdiccional.

El peticionante originará un expediente con la solicitud de Inspección y/o Verificación y adjuntará, a los fines de su análisis preliminar, la siguiente información según corresponda, considerando que la misma es enunciativa y no taxativa:

3.1. Documentación otorgada por la Autoridad Nacional competente:

- 3.1.1. Declaratoria provisoria para la ocupación del espejo de agua.
- 3.1.2. Declaratoria provisoria para el inicio de las obras.
- 3.1.3. Declaratoria Técnica Final de Obras.

3.2. Características Técnicas del Muelle o Terminal Portuaria:

- 3.2.1. Tipo de producto o mercadería con que operará.
- 3.2.2. Planimetría, con indicación de:
 - Modelo del buque de diseño: eslora máxima y desplazamiento máximo.
 - Longitud del frente de atraque central.
 - Distancias entre dolphines o duques de alba.
 - Defensas: cantidad, tipo, ubicación.
 - Balizas: cantidad, ubicación, tipo.
 - Pasarela de unión entre dolphines o duques de Alba; etc.

3.3. Sistema de Lucha Contra Incendio:

- 3.3.1. Bomba principal: características técnicas.

3.3.2. Bomba secundaria: características técnicas.

3.3.3. Monitores: cantidad y ubicación.

3.3.4. Bocas de incendio: cantidad y ubicación.

3.3.5. Cajas de mangueras: cantidad y ubicación.

3.3.6. Mangueras: tipo y longitud.

3.3.7. Extintores Portátiles: cantidad, tipo, tamaño, etc.

3.3.8. Otros elementos: descripción.

3.4. Sistema de Amarre:

3.4.1. Bitas o bolardos: cantidad, ubicación, tipo, capacidad de carga de trabajo (SWL), etc.

3.4.2. Dolphins o duques de alba: cantidad, ubicación, escalas, señalización, etc.

3.5. Sistema de Seguridad:

3.5.1. Aros salvavidas aprobados PNA: cantidad y ubicación.

3.5.2. Soportes de aros salvavidas: cantidad y ubicación.

3.5.3. Malacate manual para recupero de Hombre al Agua (dependerá de la ubicación geográfica del muelle).

3.5.4. Cabos salvavidas: tipo, longitud, etc.

3.6. Sistema de Iluminación:

3.6.1. Cantidad y características de las columnas de iluminación.

3.6.2. Sectores de iluminación (no encandilamiento).

3.7. Sistemas Operativos:

3.7.1. Alarma de Hombre al agua, Derrames, Incendio, etc.

3.7.2. Medios de comunicación Terminal Portuaria y Buque.

3.8. Procedimientos para Emergencias:

3.8.1. Normas y Procedimientos para casos de Incendio.

3.8.2. Normas y Procedimientos para casos de Hombre al Agua.

4. Obligatoriedad de poseer la correspondiente autorización de amarre:

Todo Puerto, Terminal Portuaria y/o Muelle nuevo, a crearse o a construirse deberá poseer la correspondiente Disposición de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación autorizando el amarre de los buques, para poder operar y/o realizar actividades comerciales.

A tal efecto, la dependencia jurisdiccional procederá a notificar al propietario, representante legal, apoderado o administrador y no permitirá el amarre de ningún tipo de buque, cuando dicho Puerto, Terminal Portuaria y/o muelle no posea la autorización de amarre y comunicará por nota oficial a la Autoridad Nacional competente de tal acto.

5. Convalidaciones:

5.1. Generalidades:

Todas las autorizaciones de amarre para los Puertos, Terminales Portuarias y/o Muelles otorgadas por Disposición de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, como regla general serán convalidadas acorde lo establecido en el punto 5.2., dependiendo del tipo de mercancías que operen normalmente, a partir de la fecha de su aprobación.

Durante el período de vigencia de dicha convalidación, podrán efectuarse inspecciones extraordinarias o de oficio.

De operar con distintos productos o mercaderías o realizar diferentes servicios, se tomará el período de convalidación que corresponda al de menor duración.

5.2. Convalidación de la autorización de amarre de acuerdo a la mercadería que opere o servicio que efectúe:

5.2.1. Terminales o Muelles PETROLEROS / QUIMIQUEROS / GASEROS (Carga Líquida a granel): **Cada DOS (2) años.**

5.2.2. Terminales o Muelles CEREALEROS / FERTILIZANTES (Carga Seca a granel): **Cada TRES (3) años.**

5.2.3. Terminales o Muelles CARBONEROS (Carga seca a granel): **Cada TRES (3) años.**

5.2.4. Terminales o Muelles de CARGA GENERAL / CONTAINERO / PESQUERO: **Cada CUATRO (4) años.**

5.2.5. Terminales o Muelles de PASAJEROS: **Cada DOS (2) años.**

5.2.6. Terminales o Muelles de CARGA RODADA: **Cada CUATRO (4) años.**

5.3. Sistemas que se Inspeccionarán y/o Verificarán en la Convalidación:

5.3.1. Sistema de amarre:

Se verificará el estado general y de mantenimiento de las bitas o bolardos y de las defensas.

5.3.2. Sistema de Balizamiento e Iluminación:

Se comprobará el estado general y de mantenimiento de los elementos de señalización de las obras de arte y la iluminación del muelle en sí.

5.3.3. Sistema de Lucha contra Incendio:

Se probarán los elementos fijos instalados según los planos de obra, verificando su eficacia, como así mismo, se verificará la cantidad, tipo, disposición, carga útil con vencimiento y ubicación de los elementos portátiles.

5.3.4. Sistemas Operativos:

Se probarán las alarmas instaladas para casos de hombre al agua, incendio, etc., asimismo, se comprobarán los medios de comunicación fijos y/o portátiles entre la Terminal y el buque.

5.3.5. Procedimientos para Emergencias:

Se constatará la actualización de las Normas y Procedimientos para los casos de Hombre al Agua e Incendio.

5.3.6. Varios:

Se verificará el estado de conservación del acceso al Muelle o Terminal; pasarelas, escalas metálicas, aros salvavidas y soportes, malacates, cabos salvavidas, etc.

**NORMAS DE INSPECCIÓN Y/O VERIFICACIÓN PARA LOS PUERTOS Y/O MUELLES
NO UTILIZADOS PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL O INTERPROVINCIAL
(PEQUEÑOS EMPRENDIMIENTOS).-**

1. Consideraciones generales:

La Prefectura de Zona que corresponda, a través de la dependencia jurisdiccional, efectuará las inspecciones y/o verificaciones de los Sistemas detallados en el presente y de corresponder, otorgará la pertinente disposición autorizando el amarre de buques.

Si bien los muelles mencionados no serán inspeccionados ni habilitados por la Autoridad Portuaria Nacional, será indispensable contar con la Habilitación que otorgue la Autoridad competente a nivel Provincial, Municipal o de Parques Nacionales, según corresponda.

Las inspecciones y/o verificaciones se llevarán a cabo una vez que se haya realizado el análisis preliminar, en base a la documentación o información presentada por el peticionante, acorde el punto 3. del presente Agregado.

Todas aquellas observaciones que se formulen durante la inspección, deberán ser subsanadas por los interesados en un plazo que se establecerá acorde lo que resulte de su complejidad.

La autorización de amarre quedará condicionada a lo que resulte de la Documentación Técnica otorgada por la Autoridad Provincial, Municipal o de Parques Nacionales, según corresponda.

2. Inspección y/o Verificación de los Sistemas Operativos:

2.1. Sistema de Balizamiento e Iluminación:

En base a las características constructivas y al servicio para el cual será utilizado el muelle (uso principal en temporada, recreativo o para movimiento de turistas o pasajeros) se verificará la instalación de elementos de iluminación, de potencia adecuada a las dimensiones del muelle y a su entorno, en proximidades de su cabecera y/o lugar de amarre de las embarcaciones, evitando que dicha luz encandile la navegación nocturna.-

Para los muelles construidos en forma perpendicular o saliente respecto a la línea general de la costa, se verificará su señalización de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Señalización Marítima (Pub. H-505).-

2.2. Sistema de Amarre y Defensas:

Se verificará el arraigado de las bitas, bolardos y/o cornamusas a la estructura, su ubicación respecto a la eslora de uso más frecuente, proporcionalidad entre el porte de las embarcaciones y las características constructivas de los elementos de amarre en el muelle, como también de externos y/o flotantes como boyones de amarre, muertos en tierra, y demás implementos análogos.

Se controlará la existencia, emplazamiento y características adecuadas de los módulos elásticos (defensas), con el fin de evitar daños a la estructura de los muelles durante las maniobras de atraque y/o permanencia de las embarcaciones.

2.3. Sistema de Seguridad e Incendio

Se verificará la instalación de elementos de salvamento (aros circulares, cabos salvavidas, elementos sonoros - silbatos / sirena o similar-) acorde las características del muelle y su utilización. Asimismo se chequeará que sean seguros los accesos, lugares de embarque, espacios de circulación, el estado y/o existencia de barandillas. La ubicación en lugar visible y de fácil acceso de UNO (1) o más extintores tri-clase no menores de DIEZ (10) Kg. de carga, según corresponda.

2.4. Procedimientos para Emergencias:

Se constatarán las Normas y Procedimientos para los casos de Hombre al Agua e Incendio.

2.5. Varios:

Se complementará la inspección, verificando los elementos de protección del medio ambiente, con el fin de evitar el derrame de derivados de hidrocarburos a las aguas, su control y el cumplimiento de Ordenanzas relacionadas.

3. Procedimiento que deberán seguir los administradores, propietarios y/o responsables del Puerto o Muelle:

Previo a la finalización de las obras el propietario, su representante legal, apoderado o administrador del puerto o muelle, solicitará con una anticipación no inferior a CUARENTA (40) días la correspondiente inspección y/o verificación de las obras, a la dependencia jurisdiccional.-

El peticionante originará un expediente con la solicitud de Inspección y/o Verificación y adjuntará, a los fines de su análisis preliminar, la siguiente información según corresponda, considerando que la misma es enunciativa y no taxativa.

3.1. Documentación:

3.1.1. Otorgada por la Autoridad Provincial, Municipal o de Parques Nacionales, según corresponda.

3.2. Características Técnicas del Muelle:

3.2.1. Planimetría, con indicación de:

Modelo del buque de diseño: eslora máxima y desplazamiento máximo.

Longitud del frente de atraque central.

Defensas: cantidad, tipo, ubicación.

Balizas: cantidad, ubicación, tipo.

3.3. Sistema de Lucha Contra Incendio:

3.3.1. Bombas de Incendio: tipo, ubicación, puesta en marcha.

3.3.2. Cajas de mangueras: cantidad y ubicación.

3.3.3. Mangueras: tipo y longitud.

3.3.4. Extintores Portátiles: cantidad, tipo, tamaño, etc.

3.3.5. Otros elementos: descripción.

3.4. Sistema de Amarre:

3.4.1. Bitas o bolardos: cantidad, ubicación, tipo, capacidad de carga de trabajo (SWL), etc.

3.4.2. Dolphins o duques de alba: cantidad, ubicación, escalas, señalización, etc.

3.5. Sistema de Seguridad:

3.5.1. Aros salvavidas aprobados PNA: cantidad y ubicación.

3.5.2. Soportes de aros salvavidas: cantidad y ubicación.

3.5.3. Cabos salvavidas: tipo, longitud, etc.

3.5.4. Pasarelas y barandillas.

3.6. Sistema de Iluminación:

3.6.1. Cantidad y características de las columnas de iluminación.

3.6.2. Sectores de iluminación (no encandilamiento).

3.7. Sistemas Operativos:

3.7.1. Alarma de Hombre al Agua, Derrames, Incendio, etc.

3.8. Procedimientos para Emergencias:

3.8.1. Normas y Procedimientos para casos de Incendio.

3.8.2. Normas y Procedimientos para casos de Hombre al Agua.

4. Convalidación de la Autorización de Amarre:

4.1. Generalidades:

Todas las Autorizaciones de amarre para los Puertos y/o Muelles otorgadas por disposición de la prefectura de zona jurisdiccional, como regla general, a partir de la fecha de su aprobación, serán convalidadas acorde lo establecido en el punto 4.2., dependiendo del tipo de operación que realice normalmente.

De operar con distintos productos o mercaderías o efectuar diferentes servicios, se tomará el período de convalidación que corresponda al de menor duración.

4.2. Convalidación de la autorización de amarre de acuerdo a la mercadería que opere o servicio que efectúe:

4.2.1. Muelles de COMBUSTIBLES (Carga Líquida a granel):

Convalidación: **Cada DOS (2) años.-**

4.2.2. Muelles de CARGA GENERAL / PESQUERO:

Convalidación: **Cada TRES (3) años.**

4.2.3. Muelles de PASAJEROS:

Convalidación: **Cada DOS (2) años.**

4.3. Sistemas que se Inspeccionarán y/o Verificarán en la Convalidación:

4.3.1. Sistema de amarre:

Se verificará el estado general y de mantenimiento de las bitas o bolardos (arraigados) y de las defensas (conservación).

4.3.2. Sistema de Balizamiento e Iluminación:

Se comprobará el estado general y de mantenimiento de los elementos de señalización de las obras de arte y la iluminación del muelle en sí.

4.3.3. Sistema de Lucha contra Incendio:

Se probarán, de corresponder, los elementos fijos instalados según los planos de obra, verificando su eficacia, como así mismo, se verificará la cantidad, tipo, disposición, carga útil con vencimiento y ubicación de los elementos portátiles.

4.3.4. Sistemas Operativos:

Se probarán las alarmas instaladas para casos de hombre al agua, incendio, etc., asimismo, se comprobarán los medios de comunicación fijos y/o portátiles entre la Terminal y el buque.

4.3.5. Procedimientos para Emergencias:

Se constatará la actualización de las Normas y Procedimientos para los casos de Hombre al Agua e Incendio.

4.3.6. Varios:

Se verificará el estado de conservación del acceso al Muelle o Terminal; pasarelas, escalas metálicas, aros salvavidas y soportes, cabos salvavidas, etc.